



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 785-2012-MPT

Pampas, 21 de diciembre de 2012

VISTO:

La Carta N° 018-2012/IKSAC-GG, presentado por el Lic. Gabriel Chávez Roca – Gerente General INVERSIONES KARYBRY S.A.C; Informe N° 002-2012/SO-PJAG/MPT-CCT, presentado por el Ing. Patricia J. Alcántara Guerrero – Supervisora de Obra; Informe N° 1338-2012-SGOPI-MPT, remitido por el Arq. David Juan De Dios Vilchez – (e) Sub Gerente de Obras e Inversiones; Opinión Legal N° 679-2012-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 690-2012-MPT-GDU, suscrito por el Arq. David Juan de Dios Vilchez – Gerente de Desarrollo Urbano; sobre adicional de Obra N° 01 de la Obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el 25% de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, concordante con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, la Obra adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente (...) las obras complementarias son aquellas que no forman parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El presupuesto Adicional por obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios) y puede estar conformada por partidas que tiene las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, el artículo 207° del Reglamento antes señalado, referido a Obras adicionales menores al quince por ciento (15%), estipula “Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando se apruebe la prestación adicionales de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, mediante Contrato de ejecución de obra N° 0716-2012-MPT/SGL, se contrata los servicios de INVERSIONES KARYBRY S.A.C., para la ejecución de la obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Que, con Carta N° 018-2012/IKSAC-GG, el Lic. Gabriel Chávez Roca – Gerente General INVERSIONES KARYBRY S.A.C; solicita presupuesto adicional para la Obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 002-2012/SO-PJAG/MPT-CCT, el Ing. Patricia J. Alcántara Guerrero – Supervisora de Obra; remite el informe del adicional de Obra N° 01 de la obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”; donde declara improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 para la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 1338-SGOPI-MPT, el Arq. David Juan de Dios Vilchez – Gerente (e) de Obras y Proyectos de Inversión, solicita opinión legal al gerente de Asesoría Jurídica sobre adicional de obra N° 01 para la Obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Que, mediante Opinión Legal N° 679-2012-GAJ-MPT/P, el Abog. Cristian José Sobrevilla Sulca – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente el pedido de adicional, de la obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, conforme a los informes técnicos detallados que preceden;

Que, a través del Informe N° 690-2012-MPT-GDU, el Arq. David Juan De Dios Vilchez - Gerente de Desarrollo Urbano, solicita la emisión de la resolución correspondiente respecto a la Improcedencia del Adicional de Obra N° 01 de la obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de adicional de obra N° 01, para la Obra “Recuperación de las Manifestaciones Culturales en la Comunidad Campesina de Trancapampa, distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, solicitado por la empresa contratista, INVERSIONES KARYBRY S.A.C; conforme a los informes técnicos detallados que preceden.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
.....
J. Carlos López Gavilán
ALCALDE

